

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0207-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 09 MAR 2015

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ROGER RAUL COELLO ZAPATA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0094-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 04 de febrero de 2015, el Informe N° 247-2015-GRP-440010-440011 de fecha 04 de marzo de 2015 y demás actuados en sesenta y un (61) folios;

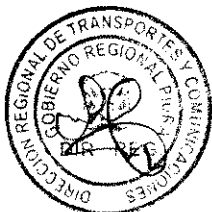
CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 01849 de fecha 27 de febrero de 2015 el señor **ROGER RAUL COELLO ZAPATA**, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0094-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 04 de febrero de 2015 en la cual se le sanciona al recurrente con la **Multa de 0.5 de la UIT**, equivalente a **Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00)** por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave**, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **C4F924** en la ruta Piura - Talara, conforme al Acta de Control N° 000937-2014 de fecha 28 de agosto de 2014.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si cumple al adjuntar como nueva prueba la declaración jurada del recurrente el señor Roger Raúl Coello Zapata.

Que, mediante escrito de registro N° 01849 de fecha 27 de febrero de 2015 el señor **ROGER RAUL COELLO ZAPATA** señala que es falso que el vehículo de placa de rodaje C4F924 haya incurrido en la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, asimismo refiere que las tomas fotográficas alcanzadas en su descargo no tienen fecha por cuanto la toma fotográfica no es de última generación, que no se ha valorado la Inspección Técnica Vehicular, que el inspector interviniente no ha presentado tomas fotográficas que demuestran la comisión de la infracción, manifestando que la resolución impugnada carece de sustento legal toda vez que se le causado un daño de índole patrimonial y económico, por lo que solicita suspender la ejecución de la resolución requerida.

Que, de la evaluación a los argumentos señalados en el presente recurso, así como el nuevo medio de prueba presentado, esto es, la declaración jurada simple del recurrente, es preciso señalar



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0207-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 09 MAR 2015

*que la misma no da mérito a que se reconsidere lo ya resuelto por esta Entidad, debido a que no basta la sola declaración para que la Administración adopte una decisión distinta a la ya emitida, por otro lado, se deja entrever que los fundamentos expuestos en el presente recurso impugnativo ya han sido evaluados en su oportunidad mediante la presentación de su descargo presentado en el escrito de registro N° 09919 de fecha 29 de setiembre de 2014, por lo que el recurso de reconsideración presentado por el señor **ROGER RAUL COELLO ZAPATA** deviene en INFUNDADO.*

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **ROGER RAUL COELLO ZAPATA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0094-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 04 de febrero de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **ROGER RAUL COELLO ZAPATA**, en su domicilio sito en Mza. I-1 Lt. 28 Ciudad Roja - Paita, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional